



DECRETO No. 148
(04 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se Crea el Comité Municipal de Justicia de Taminango, Nariño.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO NARIÑO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Consecuentemente, el precitado artículo determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 95 numeral 7, como uno de los deberes de toda persona y ciudadano colombiano, el de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, define que las Ramas del Poder Público con la legislativa, ejecutiva y judicial, y consagra que los diferente órganos del estado, tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia determina que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.



Que los Sistema Locales de Justicia son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la Comunidad, mediante el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía. Los sistemas locales de justicia, a su vez buscan contribuir con la generación de confianza entre los distintos actores de tales sistemas, fortalecer el reconocimiento de la justicia propia y la justicia comunitaria, promover la apropiación local y regional de los sistemas locales de justicia en el país, y garantizar la sostenibilidad de los sistemas de justicia locales.

Que las autoridades llamadas a integrar el Sistema Local de Justicia en el Municipio de Taminango, han venido trabajando armónicamente para la implementación y el desarrollo de las funciones y objetivos generales de los sistemas de justicia locales, e identificaron en el territorio barreras de acceso a la justicia tales como falta de presencia de la justicia en zonas rurales, falta de articulación entre operadores de justicia, barreras geográficas y económicas, desconfianza y falta de credibilidad en la justicia, ejercicio de la justicia paralela por parte de grupos ilegales, impunidad, miedo a denunciar, inseguridad y desconocimiento de las comunidades de sus derechos mecanismos de acceso a la justicia; y han implementado acciones e iniciativas para mitigarlas y superarlas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2020 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en desarrollo y caracterización del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia determina que el estado debe buscar superar las barreras de acceso a la justicia que se generan cuando las comunidades y empresas perciben la justicia alejada de su cotidianidad. Concebir la oferta desde lo local, teniendo en cuenta particularidades territoriales; y promover e incentivar el uso de métodos de resolución de conflictos que resuelvan necesidades jurídicas de los ciudadanos (sin tener que acudir a la Rama Judicial) lo que permitirá una mejor convivencia y la reconstrucción del tejido social mediante el diálogo y la concertación. Adicionalmente, dispone que, de manera complementaria deben entablarse esfuerzos para garantizar la coordinación interinstitucional en relación con las funciones jurisdiccionales de las autoridades administrativas, con el fin de descongestionar y agilizar la resolución de conflictos por parte del Estado.

Que el Estado Colombiano con arreglo a los tratados internacionales suscritos por Colombia, en especial el Pacto de Derechos civiles y Políticos PIDCP, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, tiene la

Dirección: Calle 5 No: 4-16 Barrio el Poder- Taminango-Nariño

Correos Electrónicos: alcaldia@taminango-narino.gov.co / contactenos@taminango-narino.gov.co

Pág. Web: www.taminango-narino.gov.co Celular: 3113375532 Código Postal: 521560



responsabilidad de realizar acciones afirmativas que garanticen, promuevan y difundan los derechos a los ciudadanos e impulsen entre los agentes estatales, el conocimiento y respeto por los bienes jurídicos de las personas.

Que la construcción de un Estado se basa, en buena medida, en la consolidación de las instituciones que lo componen, y la articulación y coordinación entre éstas es esencial para que el sistema de justicia sea accesible para el común de los ciudadanos y adecuado a una realidad territorial compleja. En este sentido, la garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia y la tutela de dicho derecho es esencial para alcanzar los fines del estado social de derecho.

Que el Estado a través del Gobierno Nacional tiene la obligatoriedad de impulsar el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas en justicia que realicen y materialicen el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en especial por aquellos que por nuestra realidad social y política padecen de una constante vulneración.

Que el Ejecutivo Municipal, ha identificado la necesidad de coordinar las acciones de los distintos actores de gobierno municipal, sociedad civil, rama judicial, personería municipal, comisaría de familia, fuerza pública, y en general de todos los actores llamados a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos del Municipio de Taminango, y brindarles en la medida de sus competencias, acceso a las administración de justicia, con el fin de consolidar dentro del municipio un sistema local de justicia.

Que conforme a lo antes expuesto, se creará y regulará por medio del presente Decreto el Comité Municipal de Justicia de Taminango, como instancia para impulsar la coordinación y desarrollo de la Política Local de Justicia dentro del Municipio conforme al Plan de Desarrollo Municipal, coordinar acciones con las autoridades municipales para consolidar y facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, y reducir las barreras y obstáculos que dentro de la misma se presentan.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Taminango,

DECRETA:

CAPITULO I



Creación y Objetivos

Artículo 1°.- Creación del Comité Municipal de Justicia. Créese el Comité Municipal de Justicia de Taminango, como instancia local de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad, encargada de contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la justicia por parte de la población y a fortalecer y consolidar el Sistema de Justicia Local.

Artículo 2°.- Objetivos y funciones. El Comité Municipal de Justicia tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Contribuir junto a la Administración Municipal al diseño de la política de justicia enmarcada dentro del Plan de Desarrollo.
2. Desarrollar de la mano de la Administración Municipal, la Política local de justicia enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Coordinar los planes de cada uno de los órganos de justicia formal judicial, justicia formal administrativa, justicia no formal y otras instituciones que hagan presencia en el territorio, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios en zonas Urbanas y Rurales, orientando su accionar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
4. Identificar prácticas, obstáculos y barreras que impiden el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos del municipio y el funcionamiento del Sistema de Justicia dentro de la jurisdicción municipal.
5. Formular, elaborar e implementar un Plan de Acción como ruta para el desarrollo de las funciones y actividades del Comité Municipal de Justicia.
6. Gestionar ante los órganos competentes el fortalecimiento institucional de los órganos que integran el Comité.
7. Coordinar acciones para restauración la confianza en la institucionalidad y erradicación de la cultura de la ilegalidad dentro del Municipio.
8. Redefinir fronteras territoriales de los operadores de justicia y facilitar al usuario el acceso a la justicia a través del desarrollo de brigadas móviles de atención, en coordinación con la Administración Municipal.
9. Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos que se generen entre las instituciones para atender problemáticas específicas que limitan el acceso a la justicia de los ciudadanos.
10. Los demás que determine el comité.



Parágrafo 1°.- El Comité Municipal de Justicia, deberá elaborar un Plan de Acción interno para el desempeño de sus funciones y actividades, y se realizará un seguimiento y evaluación del mismo por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

CAPITULO II

Composición del Comité Municipal de Justicia y Secretaría Técnica

Artículo 3°- Integrantes.- El Comité Municipal de Justicia estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde Municipal o su delegado Secretario de Gobierno Municipal, quien hará las veces de Presidente del Comité.
2. Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social Municipal.
3. Juez Promiscuo del Municipio de Taminango.
4. Representante de la Fiscalía 52 General de la Nación.
5. El Personero Municipal.
6. Inspectores de Policía del Municipio de Taminango.
7. Comisaria de Familia de Municipio de Taminango.
8. Representantes de justicia comunitaria.
9. Representantes de los consejos comunitarios afrocolombianos.
10. Representantes de las organizaciones de mujeres.
11. Representante de la mesa de Víctimas.
12. Representante del Centro Hospital ESE San Juan Bautista.
13. Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Taminango.

Parágrafo 1°.- Reglamento Interno de funcionamiento.- El Comité Municipal de Justicia, elaborará y adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento, en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4°- Secretaría Técnica. La Secretaría de Gobierno Municipal de Taminango, asumirá la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Justicia, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión inter-institucional con el fin de ayudar en la ejecución de sus respectivos planes de acción en las actividades que requieren el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución, dentro del Comité Municipal de Justicia.



2. Gestionar ante los órganos competentes en lo nacional y regional la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para el fortaleciendo de la gestión de las actividades de los miembros que integran el Comité Municipal de Justicia.
3. Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del comité y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
4. Contribuir, a través de la Comunicación, a la articulación territorial e institucional de los diferentes actores y a la difusión de los avances y resultados dentro del Comité Municipal de Justicia.
5. Analizar y recopilar información en forma sistemática que dé cuenta del avance del acceso a la justicia en la región y socializarla dentro del Comité Municipal de Justicia.
6. Velar por la implementación y desarrollo del Plan de Acción del Comité Municipal de Justicia.
7. Levantar las respectivas actas de las reuniones del Comité Municipal de Justicia.
8. Llevar el archivo de las actas y demás documentos del Comité Municipal de Justicia.
9. Los demás que determine el Comité.

CAPITULO III

Sesiones del Comité Municipal de Justicia

Artículo 5°.- Sesiones. El Comité Municipal de Justicia, sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año. Se podrán realizar sesiones extraordinarias que serán convocadas por el Presidente del Comité Municipal de Justicia, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Parágrafo 1°. Las sesiones del Comité Municipal de Justicia, podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso, se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica enviará citación a los integrantes del Comité Municipal de Justicia, para que asistan a las sesiones ordinarias con una



antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha de celebración de las mismas, con indicación de los temas, y acompañada de la información y documentación necesaria, que será tratada en la respectiva sesión.

Cuando el presidente del Comité Municipal de Justicia convoque a sesiones extraordinarias, la Secretaría Técnica citará de inmediato y por el medio más expedito a los integrantes del Comité Municipal de Justicia y les hará llegar la información y documentación necesaria, que será tratada en la respectiva sesión.

Parágrafo 3°. El Comité Municipal de Justicia, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad para el tema a tratar en la respectiva sesión. Los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las sesiones.

Artículo 6°.- Quórum decisorio. El Comité Municipal de Justicia, podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del Comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Municipal de Justicia podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento, el integrante deberá informar al presidente del Comité, quien analizará la viabilidad de que su participación sea virtual e informará de su decisión a través de la Secretaria Técnica.

Artículo 7°.- Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Municipal de Justicia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quorum.
3. Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.



4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del Presidente del Comité, y del Secretario Técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo 1°. La Secretaria Técnica del Comité, será la encargada de realizar las actas conforme a las indicaciones establecidas en el presente artículo y llevar un registro y archivo de las mismas.

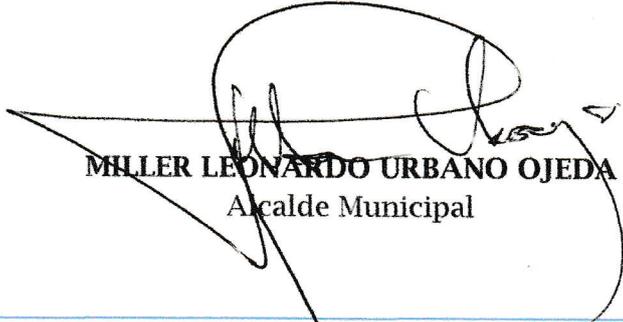
Artículo 8°.- Acciones. El Comité Municipal de Justicia, armonizará, articulará, incentivará y evaluará, en el Municipio de Taminango, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento del acceso a la administración de justicia de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos fundamentales, y la prevención y mitigación de la cultura de la ilegalidad, y en general de todas aquellas que tengan relación con sus funciones y objetivos.

Artículo 9°.- Los miembros del Comité Municipal de Justicia no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

Artículo 10°.- El presente rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Taminango Nariño, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


MILLER LEONARDO URBANO OJEDA
Alcalde Municipal